

NORMAS E INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL CURRÍCULUM-AUTOBAREMADO TITULADO SUPERIOR ESPECIALISTA

Si un aspirante es citado a la VALIDACIÓN DE MERITOS PROFESIONALES deberá entregar fotocopia del DNI, fotocopias debidamente compulsadas o el original y fotocopia para su comprobación y compulsión de todas las certificaciones que se hagan valer como méritos en el Currículum-Autobaremo.

Todos los méritos aportados coincidentes con el periodo de médico interno residente no podrán ser valorados.

Todos los méritos aportados, solamente podrán ser contabilizados en uno de los apartados.

TITULACIÓN REQUERIDA PARA EL PUESTO

La Titulación Académica requerida para un puesto de trabajo no es puntuable en ningún caso.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación por el Ministerio de Educación.

Titulaciones académicas diferentes a la exigida para el puesto no serán puntuables ni como experiencia profesional ni como formación relacionada con el puesto de trabajo, excepto la reflejada en el apartado 2.5 de Especialidad médica diferente a la que se opta. Tampoco lo serán asignaturas sueltas de alguna titulación.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

- No se valorará como Experiencia Profesional los periodos o contratos formativos de prácticas para obtener la titulación requerida para el puesto de trabajo.
- La experiencia profesional se acreditará:
 - En el caso de experiencia profesional adquirida en Instituciones Sanitarias Públicas, la experiencia profesional se acreditará a través del Certificado de Vida Laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social y Certificado de Servicios Prestados o contratos de trabajo.
 - En el caso de Instituciones Privadas, la experiencia se acreditará a través de Certificado de Vida Laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social y Certificado de Servicios Prestados en el que figure la categoría profesional y puesto de trabajo, así como la duración del contrato. En ausencia de certificados de servicios prestados podrán ser sustituidos por los contratos de trabajo.
- A efectos de contabilización se considera que un mes corresponde a 30 días de trabajo y que cada día de jornada completa equivale a 7 horas.
- Los contratos de trabajo a tiempo parcial y reducciones de jornadas se contabilizarán según los días cotizados en la Vida Laboral.
- Los servicios realizados para la prestación de contratos de Atención Continuada o Guardias Médicas se computarán con el criterio de equivalencia de un mes completo por cada 140 horas trabajadas en dicho mes, o la parte proporcional que corresponda a la fracción. Si dentro de un mes natural se realizaron más de 140 horas, solamente podrá valorarse un mes, sin que el exceso de horas efectuado pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados en otro mes. Estos certificados deberán expresarse en horas distribuidas por meses naturales.
- Un mismo periodo de tiempo no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados que integran este apartado.

FORMACIÓN RELACIONADA CON LA ESPECIALIDAD

- Serán contabilizados los Cursos que se justifiquen mediante Certificado o Diploma impartido por instituciones públicas de formación continuada, Escuelas de Salud Pública, Centros Universitarios, Centros Sanitarios con programa acreditado para la docencia, nacionales o extranjeros, así como actividades de formación continuada acreditadas por las Administraciones Sanitarias sobre materias relacionadas con la especialidad e impartidas por sociedades científicas, organizaciones sindicales, colegios profesionales y otras entidades.
- Todos los certificados o diplomas deben reflejar las horas lectivas o su equivalente en créditos académicos. Los créditos de formación continuada (**FC**) no son equivalentes a horas lectivas, siendo valorados los diplomas que solamente reflejen este tipo de créditos en el apartado correspondiente. En el caso de que un certificado de formación no refleje horas, créditos académicos o créditos de formación continuada, no será valorado.
- Los cursos no presenciales o virtuales sólo se tendrán en cuenta si están acreditados por la Comisión de Formación del Sistema Nacional de Salud o por las Universidades.
- La Suficiencia investigadora o Diploma de Estudios Avanzados (DEA) comprende la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al Real Decreto 185/1985), o la realización del programa de doctorado hasta el nivel de Suficiencia Investigadora según los Reales Decretos 185/1985 y 778/1998 o la obtención del Diploma de Estudios Avanzados (DEA).

APORTACIONES CIENTÍFICAS RELACIONADAS CON LA ESPECIALIDAD

- No serán compatibles la comunicación/póster y la ponencia o la publicación del mismo trabajo, es decir, solamente podrá contabilizarse en uno de los subapartados.
- Capítulos o artículos diferentes en un mismo libro se considerarán como una única publicación y un mismo capítulo o artículo, en libro o revista diferente se considerará una sola publicación.
- En el caso de realización de un libro completo de autor colectivo se valorará a cada autor como segundo autor de un capítulo.
- Abstracts, Cartas al Director, Notas clínicas o similares no serán valoradas en ningún caso.
- No se valorarán los ensayos clínicos u otros trabajos de investigación financiados por Laboratorios o Empresas Privadas, solamente se valorarán los financiados por Organismos Oficiales o Entidades Sin Ánimo de Lucro.

DOCENCIA RELACIONADA CON LA ESPECIALIDAD

- Las actividades de docencia, no se exigirán que estén reflejadas en la Vida Laboral, pero sí se exigirá certificado del Centro público o privado en donde se reflejen el número de horas o créditos impartidos por el solicitante. Un crédito académico equivale a 10 horas lectivas.
- En los casos en que un Certificado corresponda a docencia universitaria y carezca del número de horas lectivas o créditos académicos, se realizará una conversión a razón de 100 horas lectivas por

1. Experiencia profesional (máximo 225 puntos)

1.1. Por cada mes de servicios prestados en el Hospital Universitario Fundación Alcorcón, en el mismo puesto y especialidad que se solicita: 3 puntos por mes de trabajo.

1.2. Por cada mes de servicios prestados en el mismo puesto y especialidad que se solicita en Instituciones Sanitarias Públicas, Fundaciones o Entes públicos del Sistema Nacional de Salud o de los distintos Servicios de Salud Públicos de la Unión Europea, dentro de la normativa vigente de libre circulación: 3 puntos por mes de trabajo.

1.3. Por cada mes de servicios prestados en el mismo puesto y especialidad que se solicita en otras Administraciones Públicas nacionales (diferentes a Instituciones Sanitarias y Servicios de Salud) o de la Unión Europea, dentro de la normativa vigente de libre circulación: 1 punto por cada mes de trabajo.

1.4. Por cada mes de servicios prestados en el mismo puesto, y especialidad que se solicita, en Instituciones sanitarias privadas nacionales o de la Unión Europea con concierto asistencial y/o acreditación docente justificados documentalmente y computados desde la fecha del concierto y/o acreditación: 0,8 puntos por mes trabajo.

1.5. Por cada mes completo de servicios prestados con nombramiento o contrato de alta dirección como personal directivo en las instituciones sanitarias públicas dependientes actualmente de la Comunidad de Madrid que no pueden ser computadas en los apartados anteriores: 0,6 puntos.

1.6. Por cada mes de servicios prestados como facultativo desempeñando funciones de carácter asistencial o de coordinación y dirección de programas de cooperación internacional, en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por la Administración Pública, así como los servicios prestados como voluntario o cooperante en el campo sanitario, tanto en el territorio nacional como internacional, y especialmente en los países en vías de desarrollo: 0,4 puntos por mes trabajo.

1.7 Por cada mes de servicios prestados en el mismo puesto y especialidad que se solicita en instituciones sanitarias extranjeras acreditadas para la docencia por el departamento ministerial competente: 0,1 puntos por mes trabajo.

2. Formación relacionada con la especialidad (máximo 105 puntos)

2.1. Enseñanzas universitarias:

- Por título de doctor: 20 puntos
- Por la superación de los periodos de docencia e investigación del Doctorado (Reconocimiento de suficiencia investigadora o Diploma de estudios Avanzados-DEA): 10 puntos
- Máster universitario oficial (EEES) relacionado con el puesto de trabajo: 0,12 puntos por crédito ECTS. *
- Otros cursos superiores, diplomas, másteres y formación continuada impartidos por centros universitarios: 0,10 puntos por crédito ECTS.

* Conforme al R.D. 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos, se utilizará la equivalencia de veinticinco horas un crédito ECTS

2.2. Actividades formativas acreditadas por alguno de los órganos acreditadores que integran el sistema de Acreditación de la Formación continuada en el sistema nacional de salud, cualquiera que sea la entidad u organismo que imparta la actividad formativa, de contenido específico del ejercicio profesional de la especialidad o del puesto de trabajo.

0,08 puntos por crédito FC (equivalente a 10 horas) **

2.3. Cursos superiores, diplomas, masters y formación continuada impartidos por servicios de salud o consejerías de salud de las comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de sanidad

0,08 puntos por crédito FC (equivalente a 10 horas) **

2.4. Experiencia probada en la patología o técnica que se indique en el perfil del puesto. 6 puntos por año (máximo 30 puntos)

2.5. Por poseer una especialidad médica vía MIR diferente a la que se opta: 10 puntos.

2.6. Conocimiento acreditado en Historia Clínica Electrónica con prescripción implantada (0,5 puntos por mes trabajado, máximo 30 puntos), y/o sin prescripción implantada (0,3 por mes trabajado, máximo 20 puntos)

** 1 Crédito FC = 10 horas.

3. Aportaciones científicas e investigación y docencia (máximo 40 puntos)

Artículo en revista nacional o internacional indexada en alguna de las siguientes bases de datos: PubMed, Embase, Web of Science o IBECs: 4 puntos (primer o segundo autor), 2 puntos (a partir del tercer autor)

Por cada capítulo de libro de carácter científico relacionadas con la especialidad: 1 punto (máximo 3 capítulos de un mismo libro). La puntuación máxima en este apartado será de 5 puntos.

El tribunal tendrá en cuenta el rigor científico (calidad científica y didáctica, investigación realizada), el carácter original o novedoso, así como la idoneidad y prestigio de la editorial, y en su caso, ediciones y canales de distribución.

- Ponencias en congresos internacionales relacionados con la especialidad: 0,3 puntos
- Ponencias en congresos nacionales relacionados con la especialidad: 0,15 puntos
- Comunicaciones orales en congresos internacionales relacionados con la especialidad: 0,1 puntos
- Comunicaciones orales en congresos nacionales relacionados con la especialidad: 0,05 puntos
- Proyectos terminados y financiados por organismos oficiales o entidades sin ánimo de lucro. Investigador principal: 3 puntos. Investigador colaborador: 1,5 puntos

4. Docencia relacionada con la especialidad (máximo 30 puntos)

- Profesor titular (por curso académico): 6 puntos
- Profesor asociado (por curso académico): 3 puntos
- Colaborador honorífico (por curso académico): 2 puntos
- Tutor o colaborador docente en prácticas MIR (por curso): 0,5 puntos
- Docente a postgraduados en cursos acreditados (por cada 10 horas de docencia): 0,15 puntos